

RESOLUCIÓN Nº 26

(Acta Nº 482 – 2 de Mayo de 2016)

VISTO:

La necesidad de conservar los registros de sanciones éticas emitidas por el Tribunal de Ética en los legajos de los matriculados; como así también que el plazo de conservación sea acotado en sus certificados de comportamiento ético;

Y CONSIDERANDO:

Que hay ausencia de una norma específica en el marco de la Ley de colegiación 1674/86;

Que se debe recurrir al marco amplio del Código Penal cuya esencia es idéntica a la normativa ética profesional, compartiendo la función represiva o punitiva;

Que el artículo 65 del Código Penal establece los plazos de prescripción de las penas;

Que se ha recibido dictamen del Asesor Legal del Colegio que esta Comisión hace suyo;

Que corresponde en consecuencia dictar la resolución correspondiente;

POR TODO ELLO

LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL

COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL NEUQUEN DISTRITO I

RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar analógicamente los plazos prescriptivos establecidos en el Código Penal, determinando para el caso de exclusión o suspensión de matrícula, que la prescripción operará en un tiempo igual al de la sanción fijada por el Tribunal de Ética; y para el caso de “apercibimiento”, establecer en dos años el plazo de prescripción.-

Artículo 2º: El tiempo de prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que se

notificare al sancionado.-

Artículo 3º:Operado de prescripción, el matriculado sancionado deberá solicitar por nota a la Comisión ejecutiva la eliminación de la sanción de los registros éticos en su legajo profesional.-

Artículo 4º:Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese